TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Clave: **II-J-182**
Rubro: **RESOLUCIONES FAVORABLES.- SI SE PRETENDE SU ILEGALIDAD, DEBE DEMANDARSE SU NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL.-**

La revocación de los actos administrativos no puede hacerse cuando se ha creado un derecho en favor de algún particular, ya que en este caso aun cuando ese derecho adolezca de algún vicio en su formulación, será necesario promover juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación para demandar la nulificación que se pretenda. No basta para revocar una resolución favorable que la autoridad lo haga en un procedimiento en el que dé injerencia al interesado, pues el artículo 94 del Código Fiscal de la Federación de 1967, establecía expresamente que en esos casos debía promoverse juicio ante el Tribunal Fiscal.

Revisión No. 1138/78.- Resuelta en sesión de 5 de junio de 1979, por mayoría de 6 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.
Revisión No. 385/76.- Resuelta en sesión de 5 de junio de 1979, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Justo Nava Negrete.

Revisión No. 1647/82.- Resuelta en sesión de 28 de septiembre de 1983, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 182 (Texto aprobado en sesión de 28 de noviembre de 1983).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 50. Febrero 1984. p. 657